

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 2024-00151 -00

Subsanada en legal forma, como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA formulado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” **contra** DANIEL ALBERTO BURITICA CHICA y MARVY JOHANA MARICHAL SAAVEDRA, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 07449628504649:

1.1. Por la suma de **\$2.035.610,8** moneda corriente, por concepto de capital e intereses remuneratorios correspondiente al valor de la cuota causada el 29 de noviembre de 2023, conforme al referido título valor.

1.2. Por la suma de **\$2.035.610,8** moneda corriente, por concepto de capital e intereses remuneratorios correspondiente al valor de la cuota causada el 29 de diciembre de 2023, conforme al referido título valor.

1.3. Por la suma de **\$2.035.611,2** moneda corriente, por concepto de capital e intereses remuneratorios correspondiente al valor de la cuota causada el 29 de enero de 2024, conforme al referido título valor.

1.4. Por la suma de **\$2.035.610,5** moneda corriente, por concepto de capital e intereses remuneratorios correspondiente al valor de la cuota causada el 29 de febrero de 2024, conforme al mencionado título valor.

1.5. Por la suma de **\$2.035.611,5** moneda corriente, por concepto de capital e intereses remuneratorios correspondiente al valor de la cuota causada el 29 de marzo de 2024, conforme al referido título valor.

1.6. Por la suma de **\$2.035.610,6** moneda corriente, por concepto de capital e intereses remuneratorios correspondiente al valor de la cuota causada el 29 de abril de 2024, conforme al referido título valor.

1.7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en los numerales que anteceden, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.8. La suma de \$143.094.847,76 capital acelerado de la obligación incorporada en el citado pagaré.

1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

2.- Pagaré No. M026300105187601589629857806 respecto del señor DANIEL BURITICA CHICA:

2.1. Por la suma de \$ 80.527.106,57 moneda corriente, por concepto de capital contenido en el referido título valor.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 9 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Pagaré No. M026300110234004535000338394 respecto del señor DANIEL BURITICA CHICA:

3.1. Por la suma de \$12.013.765,00 moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el mencionado pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 8 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en la ley. Secretaría, proceda de conformidad.

Acreditado su registro y previa solicitud de la parte interesada sin necesidad de auto que lo ordene, se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía del municipio de Funza. Por Secretaría, si fuere necesario, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a la abogada Gloria María Gómez Valencia como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ